

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	6	0	1	13	0	Por el último
Aceyte Tendero quartan	1	7	0	1	13	6	precio de las lu-
Jabonero id.....	1	1	0	1	10	8	dás resulta, que
Candeal nuevo barcilla...	2	7	0	2	10	0	el pan comun de
Trigo grueso.....	2	2	0	2	4	0	8 dineros debe
Trigo forastero.....	1	19	0	2	4	0	pesar hoy 5 on-
Trigo de ludas nuevo.....	2	1	0	0	0	0	zas
Cebada nueva.....	1	3	0	1	5	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	16	0	0	0	0	llos candeales que
Almendron quintal.....	14	10	0	14	14	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	14	0	3	17	0	zas mallorquinas,
Precios Havas almud. del último	0	7	4	0	8	0	valen oy 41 din.
Guijas idem. mercado.	0	6	0	0	0	0	
Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	11	6	0	12	0	Hoy sale el sol
De Mata id.....	0	9	6	0	10	6	en nuestro hori-
Algarrobas quintal.....	2	5	0	2	10	0	zonte á las 7 h.
Queso id.....	18	0	0	22	0	0	24 min. y se pone
Lana id.....	14	0	0	14	15	0	á 4 y 16
Cáñamo id.....	21	0	0	25	0	0	
Paja id.....		15	0	1	7	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

P. Jaime Moné Mall. Dia 5 de Diciembre
Javeque el Rosario, venido de Iviza en las-

tre.

P. Antonio Coll. Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 18 pasag. vino y valija, salió dia 11.

Dia 13.

Cap. D. Francisco Estopé Catalan Bergantin S. Francisco, venido de Gibraltar con 4. pasag. harina y brea.

Cap. D. Juan Huguet Mall. Polacra Leonida, venido de Gibraltar con harina.

Cap. Eduar Ingles Bergantin Federico, venido de Gibraltar en lastre.

Dia 14.

Cap. Rafael Andrea Otomano Polacra la Trinidad, venido de Idra con 4000 quarteras de trigo.

Cap. Geovanni Andrea Otomano Fragata la Virgen de Idra, venido de Idra con 7000 quarteras de trigo.

Cap. Nicolas March Mall. Bergantin S. Nicolas, venido de Gibraltar con 7 pasag. generos y valija de Cádiz, salió dia 5.

Dia 15.

Cap. D. Josef Masiá Catalan Polacra el Rosario, venido del Vandrell con vino.

Cap. Juan Ramon Español Bergantin S. Josef, venido de Gibraltar con bacalao.

P. Mateo Amenguil Mall. Javeque el Carmen, venido de Salou con 15 pasag. y vino.

P. Vicente Portero Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Villanova con aguardiente.

Dia 16.

P. Ilario Campos Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Alicante con 3 pasag. arroz y valija, salió dia 11

P. Jayme Sorolla Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Iviza con 4. pasag. y arroz.

P. Vicente Peyro Valenciano Laud el carmen, venido de Alicante con 2 pasag. y atun.

Prosigue el bando con insercion del decreto de las Cortes acerca de las reglas que deben observarse en el reparto y exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra.

33. "Queda derogado por este decreto quanto sea contrario á él aunque se halle dispuesto en los anteriores, y en los reglamentos expedidos hasta el dia sobre la contribucion extraordinaria de guerra. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Andrés Angel de la Vega Infanzon, Presidente.—Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario.—Juan Bernardo O-Gavan, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 3 de Setiembre de 1812.—A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley ó decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque del Infantado, Presidente.—Joaquin de Mosquera y Figueroa.—Juan Villavicencio.—Ignacio Rodriguez de Rivas. En Cádiz á 5 de Setiembre de 1812.—A D. José Vazquez Figueira, Secretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda.—Es copia.

"Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entenderen, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvio y decretó lo siguiente.

"Las Cortes generales y extraordinarias, enteradas de que la contribucion extraordinaria de guerra, impuesta por decreto de la Junta central de 12 de Enero de 1810, no se ha llevado á efecto en algunas, provincias por las dificultades que se han ofrecido en su ejecucion, dimanadas de que, no solo recaia sobre los capitales existimativos, sino que gravaba á todos con igual quota; y siendo justo que los Ciudadanos de todas clases contribuyan á la defensa de la Nacion con proporcion á las rentas que cada uno disfruta, y en razon de lo que se expone á perder, lo qual debe graduarse por medio de una progresion equitativa, decretan:

I.º "Que sin perder momento y con la actividad que exigen las

circunstancias, se lleve á efecto en todas las provincias de la península e Islas adyacentes la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la Junta central en el citado decreto.

2.^o „Que la base de esta contribucion se fixe con relacion á los réditos y productos líquidos de las fincas, comercio e industria.

3.^o „Que la quota respectiva á cada contribuyente sea la establecida en la escala ó tabla de progresion que manifiesta el tanto correspondiente á cada renta, y acompaña á este decreto.

4.^o „Que en las provincias y pueblos donde no se haya exigido dicha contribucion impuesta por la Junta central, ó su equivalente por medio de otras contribuciones extraordinarias que se hayan impuesto las mismas provincias, no solo se establezca y exija desde ahora la contribucion extraordinaria de guerra, segun el plan formado nuevamente sino que se cobren ademas todos los atrasos correspondientes al tiempo que ha mediado desde que debió ponerse en ejecucion el decreto de la junta central.

5.^o „Que la exâcción de estos atrasos se haga segun la escala nuevamente formada permitiendo á los deudores que no quieran satisfacer de una vez dicho atraso el que puedan realizarlo pagando cada mes ademas del corriente, otro atrasado hasta quedar extinguido lo que se deba de atrasos.

6.^o „Que el Consejo de Regencia reforme la instrucción expedida por la Junta central en todos los artículos que deban variarse en virtud de este decreto, y añada lo demás conveniente para la mas pronta exâcción de esta contribucion extraordinaria de guerra. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo mas oportuno á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Diego Muñoz Torrero, Presidente.—Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario.—Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 1.^o de Abril de 1811.—Al Consejo de Regencia.“—Y para la debida ejecucion y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Joaquin Blake, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Cádiz á 4 de Abril de 1811.—A. D. José Canga Argüelles. Es copia.—Canga Argüelles.

En la imprenta real.

Se concluirá.